



# Asamblea General

Distr. general  
23 de diciembre de 2004  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 115 del programa

### Dependencia Común de Inspección

#### Informe de la Quinta Comisión

*Relatora:* Sra. Denisa **Hutánová** (Eslovaquia)

## I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Dependencia Común de Inspección” y asignarlo a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 3ª y 33ª, celebradas los días 6 de octubre y 22 de diciembre de 2004. Las declaraciones y observaciones hechas durante la consideración del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/59/SR.3 y 33).
3. En su examen del tema la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
  - a) Informe de la Dependencia Común de Inspección para el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2003<sup>1</sup>;
  - b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección (A/59/349);
  - c) Nota del Secretario General por la que transmite el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección para 2004 (A/59/75);
  - d) Nota del Secretario General por la que transmite el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen preliminar de su Estatuto y sus métodos de trabajo (A/58/343);

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/59/34).*

e) Nota del Secretario General por la que transmite un informe de la Dependencia Común de Inspección sobre el examen pormenorizado de su Estatuto y sus métodos de trabajo (A/58/343/Add.1 y 2).

## **II. Consideración del proyecto de resolución A/C.5/59/L.24**

4. En la 33ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2004, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Informes de la Dependencia Común de Inspección” (A/C.5/59/L.24), presentado por el representante de Sudáfrica sobre la base de consultas officiosas.

5. En la misma sesión, el coordinador de las consultas officiosas y Vicepresidente de la Comisión hizo correcciones orales al texto del proyecto de resolución

6. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/59/L.24 sin someterlo a votación (véase párr. 8).

7. Tras la aprobación del proyecto de resolución, en la forma en que había sido enmendado oralmente, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, Cuba y Nigeria.

### III. Recomendación de la Quinta Comisión

8. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

#### Informes de la Dependencia Común de Inspección

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones anteriores sobre la Dependencia Común de Inspección, en particular las resoluciones 31/192, de 22 de diciembre de 1976, 50/233, de 7 de junio de 1996, 54/16, de 29 de octubre de 1999, 55/230, de 23 de diciembre de 2000, 56/245, de 24 de diciembre de 2001, 57/284 A y B, de 20 de diciembre de 2002, y 58/286, de 8 de abril de 2004,

*Habiendo examinado* el informe de la Dependencia Común de Inspección correspondiente a 2003<sup>1</sup>, la nota del Secretario General por la que transmite el programa de trabajo de la DCI correspondiente a 2004<sup>2</sup>, y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la DCI<sup>3</sup>,

*Observa con reconocimiento* que la DCI aprobó recientemente unos procedimientos y mecanismos internos de trabajo, que complementan sus normas y directrices y cuyo propósito es mejorar la calidad y los resultados de sus actividades,

*Reconociendo* que para que la Dependencia pueda seguir mejorando su eficacia, deben aplicarse cabalmente las disposiciones de su estatuto,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección correspondiente a 2003<sup>1</sup>;
2. *Toma nota* de la nota del Secretario General por la que transmite el programa de trabajo de la Dependencia correspondiente a 2004<sup>2</sup>;
3. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia<sup>3</sup>;
4. *Decide* dejar de exigir la presentación del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;
5. *Considera* que la cabal aplicación de las disposiciones del estatuto de la Dependencia contribuirá a fortalecer su papel y aumentar la eficacia de sus actividades;
6. *Insta* a los Estados Miembros a los que se solicite la presentación de candidatos para integrar la Dependencia que observen estrictamente los requisitos en materia de cualificaciones y experiencia estipulados en el párrafo 1 del artículo 2 del estatuto;

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/59/34).*

<sup>2</sup> A/59/75.

<sup>3</sup> A/59/349.

7. *Destaca* la importancia de asegurar que los candidatos tengan experiencia en por lo menos una de las esferas que se indican a continuación: supervisión, auditoría, inspección, investigaciones, evaluación, finanzas, evaluación de proyectos, evaluación de programas, gestión de recursos humanos, gestión, administración pública, vigilancia o ejecución de programas, y conocimientos del sistema de las Naciones Unidas y de su función en las relaciones internacionales;

8. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que vele por la plena aplicación de los procedimientos y mecanismos para examinar las cualificaciones profesionales de los candidatos propuestos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del estatuto de la Dependencia, incluso mediante la celebración de consultas conjuntas con el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación<sup>4</sup> y recurriendo, según proceda, a los conocimientos especializados pertinentes de los órganos de expertos y los órganos intergubernamentales competentes sobre cuestiones presupuestarias y de recursos humanos, y con consultas con los Estados interesados, tras lo cual el Presidente de la Asamblea presenta la lista de candidatos a la Asamblea para su nombramiento;

9. *Invita también* al Presidente de la Asamblea General a que revise los procedimientos seguidos por la Asamblea para nombrar a los inspectores, con miras a una aplicación más eficiente del párrafo 2 del artículo 3 del estatuto, teniendo presentes los procedimientos seguidos para la selección de los miembros de otros órganos de expertos, y le informe en la primera parte de la continuación de su sexagésimo período de sesiones, para que pueda adoptar una decisión al respecto, según proceda;

10. *Reafirma* el párrafo 2 del artículo 11 del estatuto de la Dependencia y pide que la Dependencia en su conjunto, en ejercicio de su juicio colectivo, asuma también la responsabilidad de todos sus informes, notas y recomendaciones, a fin de aumentar la eficacia de la Dependencia;

11. *Hace hincapié nuevamente* en el párrafo 9 de su resolución 56/245;

12. *Decide* que la Dependencia ha de desempeñar sus funciones y responsabilidades en estricta conformidad con las disposiciones de su estatuto;

13. *Decide también* que el programa de trabajo de la Dependencia deberá ser aprobado colectivamente, con indicación de los fundamentos de la selección y del significado de los resultados previstos para la mejora de la gestión y de los métodos y para el fomento de una mayor coordinación entre las organizaciones;

14. *Afirma* que, de conformidad con el artículo 18 del estatuto de la Dependencia, el Presidente será responsable de supervisar el programa de trabajo de la Dependencia, función que comprenderá, en caso de diferencias de opinión, la división de tareas, y de hacer cumplir los procedimientos internos de trabajo de la Dependencia para asegurar la calidad de sus informes, mediante el ejercicio de la responsabilidad colectiva;

15. *Acoge con beneplácito* el sistema de revisión por los pares establecido por la Dependencia y decide que si, en opinión de la mayoría de los inspectores, el informe de que se trate no cumple con las normas de calidad establecidas, el Presidente habrá de indicar esa opinión y los motivos para ella en la introducción al informe;

---

<sup>4</sup> Denominada anteriormente Comité Administrativo de Coordinación.

16. *Hace hincapié* en la conveniencia de mantener la continuidad en los mandatos del Presidente y el Vicepresidente y exhorta a la Dependencia a que tenga presente este hecho al aplicar el artículo 18 del estatuto, para que el Presidente y el Vicepresidente sean reelectos con mandatos superpuestos, a fin de lograr un compromiso entre la preservación de la memoria institucional y una rotación razonable;

17. *Hace hincapié también* en la necesidad de evaluar la gestión de los recursos con una perspectiva de todo el sistema, incluidas las contribuciones de las organizaciones y la coordinación entre ellas;

18. *Decide* que la Dependencia deberá centrarse principalmente en determinar la manera de mejorar la gestión y asegurar el uso óptimo de los recursos disponibles, según se dispone en los párrafos 1 a 3 del artículo 5 del estatuto y que, a ese efecto, la Dependencia establecerá criterios y métodos de gestión aplicables a las organizaciones participantes para evaluar el rendimiento y la eficacia de la gestión;

19. *Decide también* que en sus informes anuales la Dependencia detallará el seguimiento dado a sus recomendaciones por las organizaciones participantes, con la aprobación de sus órganos legislativos, incluidas la aplicación de las recomendaciones y los resultados alcanzados, y los mecanismos adoptados por las organizaciones para informar al respecto;

20. *Decide además* que la Dependencia, como parte de la atención especial que ha de prestar a las cuestiones de gestión, deberá evaluar en sus informes pertinentes el fomento y la aplicación del principio de rendición de cuentas en las organizaciones participantes;

21. *Decide asimismo* que la Dependencia deberá emprender inspecciones con objetivos claramente definidos en las esferas estipuladas en los párrafos 1 a 3 del artículo 5 del estatuto, teniendo presentes los párrafos 18 y 20 *supra*;

22. *Invita* al Comité del Programa y de la Coordinación a que, en el desempeño de las funciones programáticas, de coordinación, vigilancia y evaluación previstas en su mandato, examine los informes pertinentes de la Dependencia;

23. *Pide* al Secretario General que asegure que el personal contratado de conformidad con el artículo 19 del estatuto reúna todas las cualificaciones profesionales y acredite la experiencia concreta que se necesitan para ayudar a la Dependencia a desempeñar sus funciones de inspección, investigación y evaluación;

24. *Reafirma* que los idiomas de trabajo de la Asamblea General son los idiomas de trabajo de la Dependencia, con arreglo al artículo 51 del reglamento de la Asamblea, y reafirma también que los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas son los idiomas de trabajo de la secretaría de la Dependencia, con arreglo a la resolución 2 (I) de la Asamblea, de 1º de febrero de 1946;

25. *Decide* que los informes de la Dependencia se seguirán traduciendo a todos los idiomas oficiales y que además se proporcionarán servicios de interpretación, según proceda, sin exceder de los recursos disponibles;

26. *Reafirma* su pedido a la Secretaría de las Naciones Unidas y a todas las organizaciones participantes de que faciliten la labor de la Dependencia, en particular ofreciendo pleno acceso a toda la información pertinente, según las necesidades de la Dependencia;

27. *Reafirma también* su petición a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que todavía no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias a fin de facilitar el examen del sistema de seguimiento de los informes de la Dependencia y la adopción de medidas al respecto, e invita a los órganos legislativos interesados a que examinen dicho sistema y adopten las disposiciones oportunas;

28. *Hace hincapié* en la necesidad de asegurar el respeto de los papeles y las funciones separados y distintos de los mecanismos de supervisión interna y externa, así como en la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión externa;

29. *Decide* examinar la aplicación de las disposiciones de la presente resolución, cuyo propósito es aumentar la eficacia de la Dependencia, en su sexagésimo primer período de sesiones.

---